

**De:** Luis Aldana <luis.aldana@luxem.mx>  
**Enviado el:** jueves, 20 de junio de 2024 10:32 a. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**Asunto:** DACGs Almacenamiento | Expediente 65/0006/060524 Comentarios  
**Datos adjuntos:** DACGs Almacenamiento Preguntas para CONAMER.docx

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo  
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria

En relación con el Anteproyecto de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la integración de sistemas de almacenamiento de energía eléctrica al SEN, adjunto al presente sírvase encontrar algunas propuestas y comentarios a las mismas.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

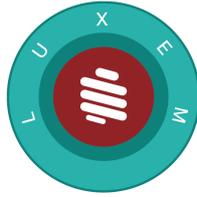
**Luis Aldana Rodríguez**  
**Director Legal | Legal Director**  
M: +52 (55) 55 4127 1862  
[luis.aldana@luxem.mx](mailto:luis.aldana@luxem.mx)  
[www.luxem.mx](http://www.luxem.mx)

Bosque de Duraznos 61 Int. 9-C. Col. Bosque de las Lomas. Del. Miguel Hidalgo. CDMX. CP. 11700

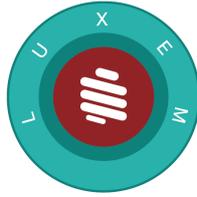
La información contenida en el presente correo por parte de Luxem (entendiéndose por tal a Luxem Energías de México, S.A. de C.V., en conjunto con sus subsidiarias o afiliadas, así como a sus empleados y funcionarios) será considerada como "confidencial" y no deberá ser divulgada en forma alguna por el destinatario sin previa autorización por escrito por parte de Luxem. Si hubiera recibido por error este correo electrónico, solicitamos atentamente su eliminación inmediata y notificar dicha situación al remitente.

The information contained herein by Luxem (meaning Luxem Energías de México, S.A. de C.V., jointly with its subsidiaries or affiliates and its employees, staff and executives) shall be deemed as "confidential" and shall not be disclosed by the recipient without written authorization of Luxem. Should you have received this e-mail by mistake, please delete it and notify the sender.





	<b>SECCIÓN</b>	<b>COMENTARIO O DUDA</b>
	Considerando Decimosexto	<p>En relación con este Considerando, entendemos que para aquellas Centrales con capacidad mayor a 0.5 MW tampoco habría exclusión alguna para el caso en que tuvieran instalados equipos de almacenamiento siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable.</p> <p>Favor de confirmar.</p>
	Sección 1.6 numeral XXII "SAE-AA"	Favor de confirmar que, para esta modalidad de SAE, aplicarán igualmente las reglas de inyección en la Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución previstas en los artículos 22 y 24 de la LIE.
	Sección 1.1 "Objetivo General"	<p>Favor de confirmar si la presente normatividad está enfocada exclusivamente en Centrales Eléctricas intermitentes y no contempla ninguna otra tecnología.</p> <p>En su caso, favor de confirmar si se emitirá regulación secundaria en relación con sistemas de almacenamiento para otro tipo de tecnologías.</p>
	Sección 1.6 numeral XXXI "Velocidad de rampa" del Anteproyecto	Favor de definir a qué se refiere con "tiempo de subida"
	Sección 2.2 del Anteproyecto	<p>Al considerar que los SAE no Asociados no tendrán derechos ni obligaciones en materia de CEL, favor de confirmar que el resto de los SAE sí los tienen de conformidad con lo previsto en el inciso b) del Considerando Séptimo que dice:</p> <p><i>"Asimismo, con el fin de operar los equipos de almacenamiento, estos Generadores podrán realizar todas las ofertas de compra que correspondan a los Centros de Carga, asumiendo para tal efecto todas las responsabilidades que corresponden a las Entidades Responsables de Carga."</i></p>
	Sección 2.6 del Anteproyecto	Al no existir una variación de la capacidad de generación respecto a lo autorizado en el permiso, favor de considerar que se lleve a



		cabo un proceso de actualización del permiso y no una modificación del mismo.
	2.9 del Anteproyecto	<p>Favor de confirmar que el permiso a que hace referencia dicha sección es el de importación y exportación y no el de generación.</p> <p>En relación con lo anterior, favor de aclarar que no se necesitará un permiso de generación para el SAE cuando estos sean instalados en Centrales de Generación Exenta.</p> <p>Aunado a ello, la LIE en su artículo 17 habla de una “autorización” y no de un “permiso” para realizar la actividad de importación y exportación. Sugerimos una referencia cruzada o la modificación del término.</p> <p>En relación con lo anterior, sugerimos homologar las palabras “Permiso” (con mayúscula) y “permiso” con minúscula a lo largo de todo el documento.</p>
	Sección 2.10.8 del Anteproyecto	Para el caso de las Centrales eléctricas que tengan un contrato de interconexión, esta obligación ¿no supondría la aplicación retroactiva de una disposición en perjuicio del permisionario?
	Sección 3.1 y 4.3 del Anteproyecto	Sugerimos modificar el término “Sistema Eléctrico de Potencia” por “Sistema Eléctrico Nacional”
	Sección 3.4 del Anteproyecto	En comparación con la Sección 2.11.1, favor de aclarar si la carga de los SAE-CE pueden o no provenir de la RNT o RGD.
	Sección 4.1 del Anteproyecto	Favor de confirmar que no existen diferencia alguna entre el Centro de Carga y el SAE.
	Secciones 5.1 y 5.4 del Anteproyecto	No debería limitarse la inyección de las SAE a las redes de distribución y transmisión
	Capítulo VIII. Transitorios	Favor de reconsiderar los plazos ahí previstos, dado que en la medida en que estos plazos sean largos, se estará extendiendo la implementación de los sistemas de almacenamiento.